

AVISO

<http://www.anm.gov.co>

PUBLICACION DEL 31 DE MAYO DE 2016

La Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo, de la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería – ANM. De Conformidad con lo establecido en la Ley 6 de 1992, el Decreto 4134 de 2011, el Decreto Ley No. 0019 de 2012 y la Resoluciones Internas Nos. 270 y 622 de 2015, procede a notificar a través de este medio los actos administrativos proferidos dentro de los procesos de Cobro Coactivo iniciados a las siguientes personas naturales y/o jurídicas, por el no pago de obligaciones económicas a favor de la entidad, derivadas de títulos mineros caducados, cancelados y/o terminados.

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso y se advierte a los deudores que disponen de 15 días para cancelar las deudas o proponer las excepciones que estimen pertinentes, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 831 del Estatuto Tributario.

TITULO MINERO	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZON SOCIAL	CC o NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	AUTO Y FECHA DE MANDAMIENTO DE PAGO	AVISO
GKB-131	FANOR ANTONIO ROPERO EDULFO PINEDA ROPERO	19336741 79046165	004-2016	\$1.545.000 más intereses	Auto No. 0093 del 23 de febrero de 2016 "Por medio del cual se libra mandamiento de pago"	No. 22

Abogado a Cargo: Edwin Steven Castaño Ruiz



Grupo de Cobro Coactivo
Oficina Asesora Jurídica



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

**OFICINA ASESORA JURIDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

AUTO No. 0093

(23 FEB. 2016)

*"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 004-2016, de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM** contra los señores **EDULFO PINEDA ROPERO Y FANOR ANTONIO ROPERO**, por obligaciones económicas derivadas del título minero No. **GKB-131**"*

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el Decreto Reglamentario No. 4473 de 2006, el Decreto 4134 de 2011, la Resolución Interna 206 y 270 de 2013 y No. 110 de 2015, de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Tributario, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

- 1) Que mediante Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la **Agencia Nacional de Minería – ANM**, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras las siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.
- 2) Que la Resolución No.182306 del 22 de diciembre de 2011, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, resolvió en su artículo 1° prorrogar hasta que entrara en operación la Agencia Nacional de Minería la delegación de las funciones de tramitación, suscripción y otorgamiento de títulos mineros efectuada en los Gobernadores de Antioquia, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander, así mismo estableció que tan pronto como venciera el término de las delegaciones el Ministerio reasumiría las funciones mencionadas, e inmediatamente las delegaría en el Servicio Geológico Colombiano.

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 004-2016, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM contra los señores EDULFO PINEDA ROPERO y FANOR ANTONIO ROPERO, por obligaciones económicas derivadas del título minero No GKB-131"

- 3) Que mediante Resolución No. 180876 del 7 de junio de 2012 "por medio de la cual se reasume una función por parte de este Ministerio y se delega en la Agencia Nacional de Minería la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros para la exploración y explotación de yacimientos minerales", el Ministerio de Minas y Energía resolvió en su artículo 2º delegar en la Agencia Nacional de Minería – ANM, la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros para la exploración y explotación de yacimientos minerales en el territorio nacional excepto en la jurisdicción y competencia que por delegación se ha efectuado en los gobernadores de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander.
- 4) Que por Resolución No. 181016 del 28 de junio de 2012 se modificó la delegación entregada en el Servicio Geológico Colombiano mediante Resolución No.182306 del 22 de diciembre de 2011, en el sentido de delegar en la Agencia Nacional de Minería – ANM – la fiscalización, seguimiento y control de la ejecución de los títulos mineros delegada en las Gobernaciones de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander.
- 5) Que mediante Resolución No. 181492 del 30 de agosto de 2012 se modificó la Resolución No. 181016 de 2012 y se delegó en el Departamento de Antioquia, la función de fiscalización de los títulos mineros vigentes en Jurisdicción de su departamento, excluyéndose el mismo, de la delegación dada a la Agencia Nacional de Minería mediante Resolución No. 181016 de 2012.
- 6) Que mediante Resolución No. 91818 del 13 de diciembre de 2012, se modifica el artículo 3º de la Resolución 181492 de 2012, delegando por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha de publicación de la resolución, única y exclusivamente la función de fiscalización de los títulos mineros y autorizaciones temporales vigentes en jurisdicción del departamento de Antioquia.
- 7) Que mediante Resolución No. 9 0400 del 14 de abril de 2014 se prorrogó hasta el 17 de abril de 2015, la delegación de la función de fiscalización efectuada al Departamento de Antioquia a través de Resolución No. 18 1492 de 2012, modificada por la Resolución 9 1818 de 2012.
- 8) Que mediante Resolución No. 4 0452 del 15 de abril de 2015, se modifica el artículo 3º de la Resolución 181492 de 2012, delegando por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha de publicación de la resolución, única y exclusivamente la función de fiscalización de los títulos mineros y autorizaciones temporales vigentes en jurisdicción del departamento de Antioquia.

En consecuencia, la Agencia Nacional de Minería, es la autoridad minera concedente y ejerce la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros, en virtud de la delegación efectuada por el Ministerio de Minas y Energía.

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 004-2016, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM contra los señores EDULFO PINEDA ROPERO y FANOR ANTONIO ROPERO, por obligaciones económicas derivadas del título minero No GKB-131"

- 9) Que este despacho recibió para su cobro, el título ejecutivo contenido en la Resolución No. GTRN-396 del 13 de diciembre de 2010, *"resolución por medio de la cual se impone una multa y se toman otras determinaciones dentro del contrato de concesión No. GKB-131"* y la Resolución No. GTRN-0102 del 19 de mayo de 2011 *"resolución por medio de la cual se resuelve un recurso reposición contra la resolución GTRN-396 del 13 de diciembre de 2010 dentro del contrato de concesión No. GKB-131"* ejecutoriada y en firme el 01 de julio de 2011, en las que se declara el pago de **UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$1.545.000) M/CTE** por concepto de multa impuesta por no haber dado cumplimiento al requerimiento efectuado en Auto No. GTRN-0582 del 10 de junio de 2010, suma adeudada por los señores **FANOR ANTONIO ROPERO** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.336.741 y **EDULFO PINEDA ROPERO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.046.165, por las contraprestaciones económicas derivadas del mencionado título minero, más los intereses de mora e indexación que se generen desde que la obligaciones se hicieron exigibles hasta su pago total.
- 10) Que las resoluciones relacionadas anteriormente, prestan mérito ejecutivo para su cobro por jurisdicción coactiva, como quiera se encuentra debidamente ejecutoriadas, conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistentes en recursos, notificaciones y constancias de ejecutoria para cada acto administrativo.
- 11) Que el valor de la obligación económica a cargo de los deudores mineros ascienden a la suma de **UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$1.545.000)**, más los intereses moratorios e indexación que se causen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo.
- 12) Que mediante Auto No. 0027 de fecha 02 de febrero de 2016, se avocó conocimiento de las diligencias de cobro.
- 13) Que los titulares no han efectuado el pago de la obligación económica antes descrita, a pesar de la gestión de cobro persuasivo efectuada.

En mérito de lo expuesto, esta oficina,

DISPONE:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía del Procedimiento de Cobro Coactivo a favor de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM**, contra los señores **FANOR ANTONIO ROPERO** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.336.741 y **EDULFO PINEDA ROPERO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.046.165, por la suma de **UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$1.545.000)**, en condición de titulares

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 004-2016, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM contra los señores EDULFO PINEDA ROPERO y FANOR ANTONIO ROPERO, por obligaciones económicas derivadas del título minero No GKB-131"

deudores de las obligaciones económicas derivadas del título minero No. **GKB-131**, por los motivos expuestos en la parte considerativa de este acto, más los intereses moratorios e indexación que se causen desde que se hicieron exigibles las obligaciones hasta el día de su pago efectivo, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

SEGUNDO.- ADOPTAR las medidas cautelares de embargo y secuestro de bienes registrados a nombre de los titulares mineros, necesarias para garantizar el pago de la obligaciones económicas adeudadas, de conformidad al artículo 837 y afines del Estatuto Tributario.

TERCERO.- NOTIFICAR el presente auto a los señores **FANOR ANTONIO ROPERO** y **EDULFO PINEDA ROPERO**, previa citación a este despacho para dicho fin, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO.- El pago de la deuda por valor de **UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$1.545.000) M/CTE**, más los intereses de mora e indexación causados, deberá efectuarse dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que estime pertinentes. Lo anterior de conformidad con los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Bogotá D.C a los 23 FEB. 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELDA PATRICIA CASTAÑEDA MONROY
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Edwin Steven Castaño Ruiz
Revisó: Elda Patricia Castañeda Monroy